

El general D. Juan José de la Garza emprendió la marcha hácia Tampico el mismo día 10 de Enero, y á las once y media de la mañana del 19 ocupó la plaza con las fuerzas de su mando, cubriendo en el acto los principales puntos, pues aunque la guarnicion francesa habia evacuado pocos momentos antes la poblacion, aun permanecia en la Barra una fuerza como de ochocientos hombres para embarcarse. El general Garza trató entonces de hostilizarles, y dispuso que una fuerza compuesta de cien infantes del primer batallon de aquel Estado, doscientos del batallon Hidalgo, cien de la seccion Pavon, cien lanceros y una partida de artilleros con dos piezas rayadas, todo á

superior conocimiento de V. S., que los señores Don Carlos de San Charles, que en la actualidad desempeña el consulado de Francia, y el señor comandante del buque de guerra francés *Albatros*, que actualmente desempeña la comandancia superior de las fuerzas francesas que ocupan la plaza de Tampico, le han pasado dos notas, participándole, entre otras cosas, que las fuerzas francesas que la guarnecen, la evacuarán prontamente.

Como V. S. comprenderá, en momentos tan críticos como los presentes, el suscrito ha creído conveniente el llegar hasta este campamento, con el fin de saber de V. S. en el caso que dicha plaza sea desocupada, si como jefe superior de las fuerzas federales que deban ocuparla, puede V. S. conceder todas las garantías á los extranjeros pacíficos que se hallan en dicha ciudad, y con particularidad de los súbditos franceses establecidos allí y que no han tomado parte en la llegada de las fuerzas de su nacion.

Animados de los mejores sentimientos hácia los mejicanos pacíficos, vecinos de dicha ciudad, y que se hallan en igual caso que los súbditos extranjeros y franceses á que hago referencia, el infrascrito desearia saber si puede contar con iguales garantías, teniendo V. S. en consideracion, que aquella plaza, y que no todos, unos por su salud, y otros por la falta de recursos, han podido abandonar sus familias é intereses.

Con este motivo ofrezco á V., señor general, mi consideracion y distinguido aprecio.

las órdenes del coronel D. Rafael de la Garza, marchase á la expresada Barra para molestar á los franceses en su embarque. Este se retardó dos dias, á causa de hallarse alborotado el mar, y no calmó el viento contrario hasta el día 21. Cambiado el tiempo, se efectuó el traslado de los soldados á bordo de los buques, sufriendo el fuego de las dos piezas rayadas de las tropas destacadas por el general Garza. Al ir á cruzar la Barra uno de los vapores de guerra franceses varó en el canal de ella, cuando todos los demás buques se hallaban ya fuera. Inmediatamente

Dios guarde á V. muchos años. Hacienda del Chocoy, Enero 9 de 1863.—*Ramon de Obregon*.—Sr. general D. Juan José de la Garza, en jefe de las fuerzas que operan sobre Tampico.—Presente.

Es copia de su original que certifico.—*Garza*.

Es copia. Méjico, Enero 16 de 1863.—*Manuel María de Sandoval*.

Fuerzas de Campas.—General en jefe.—He recibido la nota de ese vice-consulado fecha 9 del corriente, en que me manifiesta haber sido informado oficialmente por Don Carlos de San Charles y el comandante del buque de guerra francés *Albatros*, jefe de las fuerzas francesas en Tampico, de que esta plaza será evacuada próximamente; y con tal motivo desea V. saber:

Primero, si al ocuparse aquella plaza por las fuerzas de mi mando, los extranjeros pacíficos y con particularidad los súbditos franceses establecidos allí y que no han tomado parte con los invasores, tendrán toda clase de garantías.

Segundo, si los mejicanos que se encuentran en el mismo caso que los extranjeros, pueden contar con las mismas garantías, teniendo en consideracion que aquella plaza fué ocupada repentinamente, y que no todos, unos por falta de salud y otros por falta de recursos, han podido abandonar su familia é intereses.

Contesto á lo primero, que los extranjeros pacíficos ó neutrales pueden contar con todas las garantías que en semejantes casos concede el derecho internacional, y lo mismo digo en particular respecto de los súbditos franceses que en nada se han mezclado con los invasores, pues bien sabe ese vice-consulado que por la magnanimidad de nuestro gobierno, precisamente cuando su empe-

acudieron á ver si lograban ponerle á flote. En aquellos momentos los disparos de los cañones de las fuerzas liberales fueron mas activos, y viendo los franceses que todos los esfuerzos que hacian para desencallar el vapor eran inútiles, se vieron precisados á abandonarle con cinco piezas de artillería que tenia, y que no pudieron sacar. Resuelto el abandono del vapor, le incendiaron acto continuo, y en seguida se hicieron los demás buques á la mar, con rumbo á Veracruz.

1863. Dueño el general D. Juan José de la Garza de la ciudad de Tampico, su primer paso fué organizar la administracion local. Verificado esto, las autoridades emprendieron desde luego sus tareas, y se estableció en seguida el tribunal de la guerra para juzgar á todos aquellos que estuviesen comprendidos en los casos que determinaba la ley de 25 de Enero y 12 de Abril del año anterior, relativa á los que favoreciesen de alguna

rador nos ha declarado la guerra, las garantías de que disfrutan están consignadas en nuestro derecho positivo ó escrito.

Dispensando de contestar á la segunda parte de la nota, por considerarla como pura oficiosidad inspirada por los sentimientos benévolos de ese vice-consulado, el que suscribe se limita á significar, que en su opinion, son muy de escucharse y tomarse en consideracion, las disculpas que puedan dar los mejicanos que se han quedado en la plaza de Tampico ocupada por las fuerzas invasoras.

Protesto á V. señor vice-cónsul, mis consideraciones y particular aprecio.

Libertad y reforma. Cuartel general en la hacienda del Chocoy, Enero 10 de 1863.—*Juan José de la Garza*.—Señor vice-cónsul de S. M. C., Don Ramon de Obregon.—Presente.

Es copia de su original que certifico.—*Garza*.

Es copia. Méjico, Enero 16 de 1863.—*Manuel María de Sandoval*.

manera la intervencion. El supremo gobierno le habia ordenado, con fecha 15 de Enero, cuatro dias antes de que ocupase la plaza, que al tomar posesion de ella, pues los franceses estaban haciendo los preparativos para evacuarla, aplicase, sin tardanza, la pena correspondiente á los que les hubiesen favorecido, y se propuso obsequiar la suprema disposicion. Considerable fué el número de personas que se habian manifestado adictas á la intervencion, relativamente al corto número de habitantes que cuenta aquel puerto; y, por lo mismo, aunque ochocientos individuos de regular posicion social se pusieron en salvo embarcándose con anticipacion para Veracruz, segun carta escrita al ministro de la guerra Don Miguel Blanco por D. Jesús Gonzalez García, muchos de los que carecian de medios para vivir en otra parte fueron aprehendidos, así como no pocos que se habian manifestado indiferentes, á fin de castigarles segun el grado de culpa que se juzgase encontrar en ellos. (1)

El abandono de Tampico hizo cautos á los habitantes de otras poblaciones cortas, que temieron verse abandonados cuando se hallasen comprometidos, y alcanzó la desaprobacion de todo el partido conservador. Tambien fué abandonado el puerto de Tuxpan, y poco antes se habian dejado igualmente sin tropas, por orden del general Forey, las importantes poblaciones, consideradas estratégicamente.

(1) Los párrafos principales de la expresada carta enviada al ministro, la cual estaba escrita en Tampico el 20 de Enero, al siguiente de ocupada la ciudad, las publicó *El Monitor* del 26 de Enero.

camente, de Alvarado, Medellin y Tlacotalpam, situadas á cortas distancias de Veracruz.

El presidente D. Benito Juarez, aprovechando la desconfianza que pudiera haber causado en los que anhelaban la intervencion, el abandono de Tampico, y tratando con las penas decretadas y que se decretasen en lo sucesivo contra los que hubiesen favorecido ó favoreciesen al ejército francés, evitar que esto se repitiese, expidió un decreto el 29 de Enero, disponiendo que fuesen embargados en los puntos no ocupados por los franceses, los bienes de las personas que se considerasen por la conducta que observaran, reos de traicion ó de sedicion. Abrazaba el decreto igualmente á los que hubiesen escrito en favor de la intervencion, á los que la hubiesen pedido oficial ó privadamente, y á los que en lo sucesivo lo verificasen. (1)

(1) El decreto era el siguiente:

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—El ciudadano presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Por la vía gubernativa se embargarán y venderán al mejor postor los bienes que en puntos no ocupados por el enemigo existan y pertenezcan:

I. A los que por su actual conducta deban considerarse reos de cualquiera delito de traicion ó sedicion, definido y castigado por las leyes, y á los que en adelante se hallaren en el mismo caso.

II. A los que hubieren cometido alguno de esos delitos, y no estuviesen comprendidos en las amnistías, indultos y rehabilitaciones concedidas despues del restablecimiento del orden constitucional.

Con pena vió el partido conservador abandonar á los franceses el puerto de Tampico, y á dar creces á su sentimiento llegó casi en los mismos dias la noticia del fallecimiento del general Don Antonio Haro y Tamariz, acaecida en Orizaba, en los primeros dias del mes de Enero, cuando el ejército de Forey y el conservador hacian sus preparativos para ir á la capital, sitiando antes la ciudad de Puebla.

1863.

Febrero.

La plaza de Tampico empezó inmediatamente á proporcionar recursos á la administracion de Don Benito Juarez, y el general Garza trabajaba con actividad para proporcionárselos.

Entre tanto, las ciudades de Puebla y Méjico continua-

III. A los que hubiesen escrito en favor de la intervencion extranjera, ó la hubiesen pedido oficial ó privadamente, y á los que en lo sucesivo lo verificaren.

Art. 2.º Se embargarán tambien y venderán en la forma prescrita por el art. 1.º, los frutos, rentas y réditos que en los lugares sometidos á la autoridad del gobierno se produzcan y causen á beneficio de mejicanos residentes en puntos dominados y ocupados por el ejército francés.

Art. 3.º Cuando el enemigo abandonare un punto cualquiera, los mejicanos que en él hubiesen residido al mismo tiempo que las tropas invasoras, no sufrirán por el solo hecho de esa residencia, ni prision, ni embargo de los bienes que en dicho punto poseyesen, siempre que prueben por la vía gubernativa, que les fué imposible trasladarse á otra parte, por causas de enfermedad, miseria ó fuerza mayor. Pero si aparte de esa residencia hubiesen prestado al invasor alguna ayuda, serán sometidos á lo que disponen sobre esta clase de delitos la legislacion actual y este decreto.

Art. 4.º Para mandar hacer un embargo en los casos prescritos por los artículos anteriores, deberá preceder una informacion gubernativa, suficiente á justificar esa providencia.

No se usará de papel sellado en esta clase de informaciones, ni en las peticiones y defensas de los interesados si quisieren presentarlas, como pueden

ban sus preparativos para resistir al ejército intervencionista. En la primera, las obras de fortificación, perfectamente construidas, recibían mejoras importantes. En la segunda trabajaban diariamente de dos á tres mil personas en levantar nuevas y sólidas trincheras y en reparar las antiguas. Nadie de los que no pagaban los tres reales semanarios de excepcion para no trabajar en las fortificaciones, se libraba de construirlas personalmente. El gobierno de Don Benito Juarez, resuelto á hacer triunfar los principios que habia proclamado, puso en movimiento todos los medios de que puede valerse el gobernante, para combatir á los conservadores en el interior del país, y en Puebla y en la capital al ejército francés que habia ido en auxilio de los que anhelaban un cambio en el sistema. Por todas partes levantaba tropas, y de todas partes procuraba sacar recursos pecuniarios para sostenerlas. Las contribuciones y los

hacerlo antes de enagenarse los bienes: tampoco se cobrarán costas ni derecho alguno, ni es necesario que los interesados pongan por escrito sus proposiciones, si prefiriesen hacerlas de palabra, y en este caso deberán hacerse constar con la mayor exactitud.

Art. 5.º Se invertirá precisamente en las atenciones de la guerra, el producto de los bienes embargados, ó estos mismos en especie, si el gobierno por cualquiera causa prefiriese disponer de ellos ó rematarlos.

Art. 6.º Exceptuánse de lo prevenido en el artículo anterior, los bienes que conforme á las leyes deban destinarse precisamente á satisfacer una responsabilidad civil dimanada de delitos contrarios al derecho de gentes.

Art. 7.º Las órdenes que el gobierno dictare para el embargo y destino de los bienes comprendidos en este decreto, no tendrán por sí solas otro carácter que el de expropiacion: y del perjuicio que ésta irroque, serán indemnizados los dueños al restablecimiento de la paz.

Con ese fin el gobierno mandará hacer siempre inventario ó tasacion de los bienes que hubiesen de ser asegurados. Pero no habrá lugar á ninguna indem-

impuestos se sucedían unos á otros; los préstamos forzosos podia decirse que formaban una cadena con breves interrupciones, y á la última derrama verificada en Enero, siguió el 3 de Febrero una nueva contribucion, del uno por ciento sobre todo capital de mil duros para arriba, ya fuese que estuviera empleado ó se pudiera emplear en alguna industria. Esta contribucion que era anual y debia pagarse en toda la república, se mandaba en el decreto que se pagase por tercios adelantados en los primeros ocho dias de Enero, Mayo y Setiembre de cada año; pero se exigía, por aquella vez, que el pago de los tres meses se hiciese por mitad; la primera dentro de los primeros ocho dias de publicada la ley en cada lugar, y la segunda

nizacion, cuando se pronunciare contra el interesado en ella una sentencia condenatoria por delitos políticos de que proceda responsabilidad civil con arreglo á las leyes.

De oficio cuando hubiere lugar, ó en vista de los datos que el gobierno les remita, empezarán los jueces federales ó los de los Estados que hagan sus veces el procedimiento que en estos casos corresponda.

Los promotores fiscales apelarán de las sentencias absolutorias, mientras quedare instancia en que pueda agitarse el juicio.

Art. 8.º Los gobernadores de los Estados podrán disponer y hacer que se lleven á efecto los expresados embargos, previa la informacion de que habla este decreto. Mas para ordenar la enagenacion ó destino de los bienes embargados, deberán ajustarse á la resolucion del gobierno supremo, á quien se remitirán los antecedentes de estos negocios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del gobierno federal en Méjico, á 29 de Enero de 1863.—Benito Juarez.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y reforma. Méjico, Enero 29 de 1863.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

en los ocho días del mes siguiente al de su publicación. (1)

Como la constitucion de 1857, en los artículos relativos á las creencias religiosas de la nacion, era la combatida por el partido conservador, presentándola como contraria á la voluntad de los pueblos, y el gobierno tenia notable interés en persuadir que era la carta apetecida por la sociedad, dispuso celebrar el aniversario del día en que fué promulgada, de una manera solemne. Sabia el influjo que ejercen los actos exteriores en el ánimo del pueblo, inclinándole á aceptar lo que impresiona gratamente sus sentidos con el aparato de una fiesta pública, y la junta patriótica anunció el 3 de Febrero, por medio de los periódicos y de vistosos carteles colocados en los sitios públicos, que el 5 se celebraria el aniversario de la constitucion. El anuncio, que iba acompañado del programa de la fiesta, presentaba el código, como la expresion sincera de los habitantes de la república, representada por los miembros del congreso que lo

hicieron. Decia que la junta patriótica «^{1863.} habia acordado solemnizar el aniversario de la constitucion de 1857, porque á mas de ser la expresion libre de la república por medio de sus representantes legales en el congreso constituyente, ella habia sido y era la enseña nacional á cuyo derredor congregados sus defensores, que lo eran igualmente de las leyes de reforma, habian ofrecido su sangre como holocausto en aras de la patria, defendiéndola de sus enemigos interiores y exte-

(1) Decreto de 3 de Febrero.

riores;» que «la lucha cruenta y tenaz, existia aun;» pero que «como parte de la administracion pública del país, la ley fundamental era el paladion que sostenia la unidad social, bien merecia instrumento de tamaña importancia un solemne homenaje.» En seguida de esta introduccion, la junta ponía el programa, indicando la manera con que seria solemnizado el acontecimiento. Decia que al rayar el día 5 de Febrero, se enarbolaria el pabellon nacional en los edificios públicos, saludándole con los honores de ordenanza en esa hora, al medio día y al ponerse el sol: que á las nueve de la mañana, un paseo público á que concurrirían las autoridades y funcionarios públicos, se dirigiria del palacio nacional á la Alameda, donde se daria lectura al manifiesto del congreso constitucional y al que expidió el gobierno general al promulgar las leyes de reforma; y que el orador nombrado por la junta pronunciaria un discurso análogo á la solemnidad; que la guarnicion de Méjico desfilaria en columna de honor frente al palacio nacional, terminada la solemnidad de la Alameda; que en la tarde las músicas militares se situarian en la Alameda y en el Paseo-Nuevo; que en la noche habria serenata en la Plaza de Armas, se iluminarian los edificios públicos, y se invitaba á los habitantes de la ciudad á que adornasen sus casas con colgaduras durante el día. Continuaba el programa anunciando que en el templete que se levantaria en la Alameda, se colocarian los retratos de los mártires de la constitucion y de la reforma; y terminaba diciendo que se invitaria á las empresas de los teatros de la capital para que en la noche diesen funciones dignas de la solemnidad.